

010/23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto 23 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) en sus incisos pertinentes; determina: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Municipal N° 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, de fecha 28 de agosto de 2015, en su Artículo 1 (OBJETO); señala: "La presente ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 8 (PROHIBICIONES); refiere: "Quedan prohibidas: 1. Toda autorización de nuevos asentamientos y ampliaciones individuales y/o colectivos de comerciantes minoristas en la Ceja de El Alto; Avenidas: Juan Pablo II, Antofagasta, Tiahuanaco, Panorámica, 6 de Marzo, Bolivia, Avenida Satélite, del Policía, Alfonso Ugarte, 16 de Julio, Periférica, Carretera a Viacha, Plazas Públicas y Puentes de la ciudad de El Alto; 2. Se prohíbe la ampliación de todos los asentamientos legalmente constituidos hasta la fecha de publicación de la presente ley, en toda la jurisdicción

municipal de El Alto; 3. Asimismo, se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 9 (NUEVOS ASENTAMIENTOS); estipula: "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentran señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados y certificados por la Unidad de Ferias y Unidad de Tráfico y Vialidad. La administración municipal reglamentará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, mismos que serán para nuevos y antiguos asentamientos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES", en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: "Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: "d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, la Nota suscrita por el Directorio de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS '20 DE ABRIL', mediante la cual solicitan autorización de asentamiento colectivo, presentando para tal efecto la documentación pertinente.

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/SCHC/2085/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrito por Silvia Choquehuanca Callisaya Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...se remite informe de verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal 046/2015, del artículo N° 7°, en referencia a la solicitud de asentamientos, cumpliendo con todos los requisitos establecidos y respetando la Normativa Vigente Ley Municipal 291/15 y Decreto Municipal 046/15". 1

Que, el Informe DRMU/URT/301/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por Rubén O. Chambi Quispe Técnico de la Unidad de Regulación del Transporte del GAMEA, refiriendo en su parte pertinente: "Cabe señalar que de acuerdo al plano de la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos en Artículos Varios '20 DE ABRIL', lugar objeto de la solicitud de asentamiento no está contemplada, en el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 artículo 26 (PROHIBICIONES)".

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/UF/RRHY/077/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, emitido por Ronald Roly Huanca Yujra Técnico Unidad de Ferias del GAMEA, concluye que: "En el área se encuentra asentada la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos en Artículos Varios '20 de Abril', los días martes, miércoles, jueves y sábados de cada semana la misma está conformada por 3 FILAS; FILA 'A' con 67 puestos, FILA 'B' con 16 puestos y FILA 'C' con 20 puestos dando un total de 103 puestos, en el horario de 09:00 am. A 18:00 pm. Las dimensiones de cada puesto son de 1.25 x 2.00 mts. Cabe mencionar que se encuentra asentados en la Av. German Busch que inicia desde la calle 4, pasando la calle 3, calle 2-A, calle 2 hasta casi la intersección de la esquina de la Av. Japón conforme plano de asentamiento. Así mismo Señalar que la Asociación Mencionada no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal 046/2015, también señalar que no generan conflictos con los vecinos y no existe sobre posición con ninguna Asociación".

Que, el Informe CITE: SMDE/DFM/JFAE/011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Abog. Jhenny Fernanda Ajnata Escobar Asesora Legal Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, que concluye: "Por todo lo expuesto y considerando la verificación del INFORME CITE: SMDE/DFM/UF/SCHC/2085/2019 que indica que la solicitud de asentamiento cumple con todos los requisitos establecidos y conforme normativa vigente, INFORME con CITE: DRMU/URT/301/2020, que indica que la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos en Artículos Varios '20 DE ABRIL', se encuentran asentada en la Av. German Busch de la Urbanización Santísima Trinidad en el carril de bajada con 103 puestos, que dicha Avenida es considerada como vías de 2do. Orden de acuerdo a sus dimensiones y de mediano tráfico vehicular, asimismo es importante señalar que existe un flujo vehicular con normalidad en el sector y que el lugar objeto de la solicitud de asentamiento no está contemplada, en el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 artículo 26 (PROHIBICIONES) e INFORME con CITE: SMDE/DFM/UF/RRHY/077/2021 indica que la Asociación de Comerciantes Minoristas y Vivanderos en Artículos Varios '20 DE ABRIL' tiene como días de feria los martes, miércoles jueves y sábado con tres filas: FILA 'A' con 67 puestos, FILA 'B' con 16 puestos y FILA 'C' con 20 puestos dando un total de 103 puestos, en el horario de 09:00 am. A 18:00 pm., las dimensiones de cada puesto son de 1.25 x 2.00 mts., encontrándose asentados en la Av. German Busch que inicia desde la calle 4, pasando la calle 3, calle 2-A, calle 2 hasta casi la intersección de la esquina de la Av. Japón conforme plano de asentamiento, la Asociación mencionada no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal 046/2015, no generan conflictos con los vecinos y no existe sobre posición con ninguna Asociación. Lo que constata el cumplimiento del Artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 046/2015. Asimismo, considerando que Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio la industria o a cualquier actividad económica lícita se recomienda la PROCEDENCIA de la Autorización de Asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS '20 DE ABRIL'".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2021 de fecha 09 de abril de 2021, emitido por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, en la cual resolvió en el Artículo Primero: "Conforme los Informes (CITE: SMDE/DFM/UF/SCHC/2085/2019, DRMU/URT/301/2020, CITE: SMDE/DFM/UF/RRHY/077/2021, CITE: SMDE/DFM/JFAE/011/2021) y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS '20 DE ABRIL' la misma que se encuentra asentada en la Av. German Busch que inicia desde la calle 4, pasando la calle 3, calle 2-A, calle 2 hasta casi la intersección de la esquina de la Av. Japón de la Urbanización Santísima Trinidad del Distrito N° 8 del Municipio de El Alto, con un total 103 puestos de venta, distribuidos en (tres) 3 filas: FILA 'A' con 67 puestos de venta, FILA 'B' con 16 puestos de venta y FILA 'C' con 20 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.25 mts x 2.00 mts., acorde al



plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días martes, miércoles, jueves y sábado de cada semana en el horario de 9:00 a.m. a 18:00 p.m."

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-013/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere: "La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 09 de abril de 2021 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2021, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "Conforme los Informes (CITE: SMDE/DFM/UF/SCHC/2085/2019, DRMU/JRT/301/2020, CITE: SMDE/DFM/UF/RRHY/077/2021, CITE: SMDE/DFM/JFAE/011/2021) y demás documentación, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS '20 DE ABRIL' la misma que se encuentra asentada en la Av. German Busch que inicia desde la calle 4, pasando la calle 3, calle 2-A, calle 2 hasta casi la intersección de la esquina de la Av. Japón de la Urbanización Santísima Trinidad del Distrito N° 8 del Municipio de El Alto, con un total 103 puestos de venta, distribuidos en (tres) 3 filas: FILA 'A' con 67 puestos venta, FILA 'B' con 16 puestos de venta y FILA 'C' con 20 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.25 mts x 2.00 mts., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días martes, miércoles, jueves y sábado de cada semana en el horario de 9:00 a.m. a 18:00 p.m.". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 y Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022, y de conformidad al Principio de buena fe que predica que las actuaciones, tanto de los particulares como de las autoridades públicas, en todos los casos deben estar ceñidas a consideraciones de mutuo respeto y confianza, exigiendo que la actividad pública se realice en un clima de mutua confianza que permita a éstos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas. Principio de eficacia: que de manera puntual se refiere a que El principio de eficacia exige de la administración pública cumpla razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes, debiendo lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; Principio de economía, simplicidad y celeridad: El principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarios; Principio de informalismo: bajo este principio, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; Principio de impulso de oficio: Según este principio las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para la resolución de las cuestiones necesarias. De lo señalado se aprecia que los principios tienen por finalidad dirigir y limitar el actuar de la Administración para que el procedimiento administrativo sea llevado conforme a ley, respetando los derechos y garantías previstos por el ordenamiento jurídico en favor de los administrados y ajustando las actuaciones administrativas al interés público. Por lo que, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2021, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 014/2021 de 09 de abril de 2021, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS "20 DE ABRIL"**, ubicada en la Av. German Busch que inicia desde la calle 4, pasando la calle 3, calle 2-A, calle 2 hasta casi la intersección de la esquina de la Av. Japón de la Urbanización Santísima Trinidad del Distrito N° 8 del Municipio de El Alto, conformada de tres (3) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 67 puestos de venta, Fila "B" con 16 puestos de venta y Fila "C" con 20 puestos de venta con un total de 103 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.25 mts. (largo) x 2.00 mts. (ancho), acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días martes, miércoles, jueves y sábado de cada semana, en el horario de 09:00 a 18:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15, la **AUTORIZACIÓN** del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS EN ARTÍCULOS VARIOS "20 DE ABRIL"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto.



ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

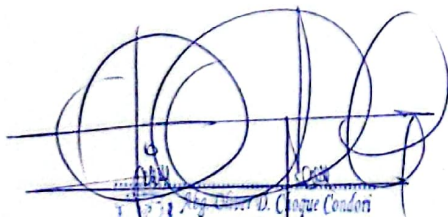
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Jefe
UNMAADGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Cristian R. Salcedo Ramirez
ASESOR LEGAL
UNMAA - DGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO